

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 067-2005

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Promotora, MINISTERIO DE SALUD, de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ", en un área localizada en el distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, el día 1 de febrero de 2005, el Promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Doctor CAMILO ALLEYNE, con Cédula de Identidad personal N° 3-69-394, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de INGEMAR PANAMÁ -CONSULTORES AMBIENTALES, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-021-97.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 41 y 56, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, la ANAM deberá recabar opinión técnica fundada, proveniente de otras instituciones vinculadas a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto, para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio; y por tal razón, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental, EIA, a las unidades ambientales sectoriales de las siguientes Instituciones: Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto e Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Vivienda (MIVI) y Ministerio de Salud (MINSAL) (ver fojas de la 6 a la 9 y la 13 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 14.503-407-05, recibida el 8 de marzo de 2005, el Ministerio de Vivienda (MIVI), remite sus recomendaciones y califica el Estudio de Impacto Ambiental como aprobatorio (ver fojas de la 20 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° UA-AMP/042-05, recibida el 10 de marzo de 2005, La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros (AMP), remite sus recomendaciones y califica el Estudio de Impacto Ambiental como aprobatorio y otorgar el aval ambiental para el

desarrollo del proyecto (ver fojas de la 25 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 71-D. Ing, recibida el 19 de marzo de 2005, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), envía observaciones y solicita ampliación de la gestión y manejo de los desechos, ruta de transporte y tipo. Dada la posibilidad de afectación por velocidad y dirección del viento por olores molestos solicitan la ubicación más cercana de la vivienda con respecto a la planta de tratamiento. (Ver fojas 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DNPH 170-05, recibida el 28 de marzo de 2005, el Instituto Nacional de Cultura (INAC), comunicó aceptar formalmente el informe arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental del Mencionado Proyecto y solicitan el estricto seguimiento de las medidas de mitigación propuestas en el estudio y las recomendaciones de la dirección Nacional del Patrimonio Histórico. (Ver fojas 29 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 175- SDGSA-UAS, recibida el 29 de marzo de 2005, el Ministerio de Salud (MINSAL), remite informe y recomendaciones técnicas comunicando que no tienen objeción al Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto (ver fojas de la 31 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM 161-2005, recibida el 8 de abril de 2005, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), nos hacen llegar sus comentarios los cuales se tomaron en cuenta para la solicitud de información complementaria y para la confección de la Resolución. (Ver fojas de la 34 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UCP-SAN BAHIA N- 313-2005, recibida el 18 de abril de 2005, el promotor del proyecto remite informe sobre el Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental, el mismo contiene un CD de video y un CD con el informe digitalizado. (Ver foja 37 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota AG-0703-05, del 22 de abril de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver fojas de la 43 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante notas UA-AMP/122/05 y UA-AMP/125/05, recibidas el 17 y 30 de junio de 2005 respectivamente, la Autoridad Marítima de Panamá nos comunica estar de acuerdo con la información presentada en el estudio de impacto ambiental. (Ver fojas de la 57 a la 60 del expediente administrativo)

Que mediante nota s/n, recibida el 8 de agosto de 2005, el promotor del proyecto envía aclaraciones e información complementaria solicitada. (Ver fojas de la 61 a la 111 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-729-09-08-05, del 9 de agosto de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), remite la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en el Proceso de Evaluación Ambiental, Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto e Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) e Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y Autoridad Marítima de Panamá (AMP) (ver fojas de la 114 a la 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 453-05 DNPH, recibida el 22 de agosto de 2005, el Instituto Nacional de Cultura (INAC), comunicó que el informe de arqueología del mencionado proyecto fue evaluado y aprobado por nota 170-05 DNPH del 22 de marzo de 2005. (Ver foja 123 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-382 05, recibida el 22 de agosto de 2005, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), envía observaciones a la información complementaria, reiterando comentarios realizados en comunicación anterior la cual se incluye en la Resolución (ver fojas de la 124 a la 125 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000, el EIA en evaluación, fue sometido al período de Consulta Pública. Hasta la fecha de emisión de este Acto Administrativo no se han recibido objeciones de la población localizada en el área de influencia del Proyecto (ver fojas de la 14 a la 15 y de la 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 29 de agosto de 2005, que consta de fojas 126 a la 132 del expediente administrativo, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, para el desarrollo del Proyecto denominado "SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar los componentes 1, 2 y 4 (Obras de recolección de aguas residuales, Obras de transporte de aguas residuales y Rehabilitación del sistema sanitario existente) del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, así como las medidas de mitigación adicionales, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución y en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal del Ministerio de Salud (MINSa), deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Institución Promotora, deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental para el desarrollo del componente 3, el cual corresponde a la ubicación y diseños de la planta de tratamiento como el sistema de tratamiento de lodos y disposición final de biosólidos.
2. Contar, previo inicio de obras, con los permisos de operación y funcionamiento otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP) e Instituto Nacional de Cultura (INAC).
3. Coordinar, previo inicio de obras, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente a la ruptura de calles y avenidas para el soterrado de tuberías y cualquier otra obra relacionada que se ejecute en las vías públicas, servidumbres, etc. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y siguiendo las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto.
4. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene al personal contratado para su construcción y operación, así como para terceros a fin de evitar accidentes laborales, de tránsito y a otros conforme a la reglamentación existente solicitada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas. Deberá laborar en jornada diurna.
5. Coordinar, previo al inicio de las obras de construcción, con la Autoridad competente y presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Metropolitana los sitios temporales y permanentes para la disposición y manejo de los desechos sólidos.

6. Implementar las medidas y acciones necesarias durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.
7. Presentar ante la ANAM el Plan de Educación Ambiental que deberá impartir la empresa promotora al personal que laborará en la obra, sobre las "Buenas Prácticas en la Construcción". Este plan debe ser aprobado por la Administración Regional así como debe ser supervisado en su implementación. El promotor se compromete a entregar a la ANAM a los 15 días hábiles de finalizar cada acción de capacitación: informe del promotor sobre la acción de capacitación, copia del material distribuido a los participantes, currículum del facilitador o instructor del plan educativo ambiental, el listado de participantes por cada acción de capacitación propuesta y evaluación de la acción de capacitación por parte de los participantes.
8. Cumplir con el Reglamento Técnico COPANIT 35-2000 "Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas."
9. Cumplir con la Ley 44 del 2002, sobre el Manejo de Cuencas.
10. Incluir, previo inicio de operaciones, un plan de rehabilitación de estructuras públicas (vías de comunicación), que serán afectadas directa e indirectamente por el proyecto. Estas medidas serán coordinadas con el Ministerio de Obras Públicas.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal de la República de Panamá". (Antes de talar cualquier árbol deberá contar con el respectivo permiso de ANAM.)
12. Reforestar, por cada árbol talado, con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 2 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional de Panamá Metropolitana.
13. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación y control, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III y en esta Resolución.
14. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto en el Anexo 1.
15. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas de construcción para su aprobación, que no

estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, la empresa Promotora del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le informa al Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Comunicar al Promotor del Proyecto, "SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ", que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

KCed

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

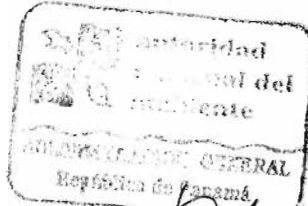
ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa del Ministerio de Salud (MINSAL), podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días, del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General




BOLÍVAR ZAMBRANO
Director Nacional
de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Hoy 6 de septiembre de 2005
siendo las 2:03 de la tarde
notifiqué personalmente a Bolívar Zambrano
Antonia Inguet de la presente
resolución.
[Signature] [Signature]
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, APROBADO MEDIANTE
EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN No. JA-067 DE 31 DE agosto DEL 2005

Al establecer el letrero en el área del Proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgadas de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber; verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del Proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INFRAESTRUCTURA

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD

Cuarto Plano: AREA: 150,043.58 M LINEAS DE TUBERIAS NUEVAS, QUE INCLUYEN COLECTORAS Y DE IMPULSION

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. JA-067 DE 31 DE agosto DEL 2005.

Recibido por:

Juan Antonio Durand
Nombre (letra imprenta)

JAD
Firma

8-257-48
No. de Cédula de I.P.

6/9/2005
Fecha